

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdo 029 de 2002 y Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1461 de 2022, Resolución 00624 de 2022, Resolución 00009 de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002 modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.

Que el artículo 26 de la norma mencionada, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.

Así mismo, menciona la norma ibidem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

Que el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto Ley 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022¹, se estableció el procedimiento de certificación del programa “Rumba Segura Cartagena” con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/ o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5º de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental, como se relaciona a continuación:

“Artículo Quinto. *El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:*
(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de “Rumba Segura Cartagena” son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
<i>Contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre.</i>	<i>Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA</i>	<i>Establecimiento Público Ambiental- EPA.</i>

(...)

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022² de 31 de octubre de 2022,

¹ “Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa ‘RUMBA SEGURA CARTAGENA’ para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

modificada por la Resolución EPA-RES-00009 de 13 enero de 2023, que menciona en los artículos 3º y 4º lo siguiente:

“(…) ARTICULO TERCERO: COSTOS. El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará una tarifa base establecida en MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE -SMMLV-, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

PARÁGRAFO: Los costos establecidos tendrán una graduación proporcional a las medidas determinadas en metros cuadrados certificados en la documentación aportada por el establecimiento, de la siguiente forma:

Área comercial	Tarifa	Valor
Desde 80 mts2 en adelante	100% - ½ SMLMV	(\$580.000)
Desde 46mts2 a 79mts2	75% ½ SMLMV	(\$435.000)
Hasta 45mts2	50% ½ SMLMV	(\$290.000)

ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS: La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento. (…)

Que conforme con lo anterior, este Establecimiento procede a revisar la siguiente:

II. SITUACIÓN FÁCTICA

En atención a la solicitud con radicado EXT-AMC-23-0025040 presentada por el HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7, donde solicita informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura”, para el establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA, ubicado en el Barrio Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego de la ciudad de Cartagena.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

Luego de recibidos y analizados los documentos aportados mediante EXT-AMC-23-0025040, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección Técnica la práctica de visita de inspección a través de Memorando EPA-MEM-00390-2023.

Una vez practicada la visita de inspección, la Subdirección Técnica remitió mediante Memorando EPA-MEM-002021-2023 el Concepto Técnico No. 557 de fecha 19 de mayo de 2023, que desarrolla lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES:

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA Cartagena recibe solicitud presentada por el establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S. A, ubicado en el Centro Histórico, Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, inspección técnica con el objeto de acogerse a lo estipulado en el decreto emitido por la alcaldía mayor de Cartagena (Decreto 1461 de 2022), conocido como “Cartagena Rumba Segura”. Solicitud radicada en Sigob con el número Rad EXT-AMC-23-0025040., con sus respectivos anexos.

De acuerdo con lo anterior, y revisados los documentos aportados por el establecimiento, bajo la razón social HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A con Nit: 800020023-7, con representante legal el señor JOAQUIN TEOFILO SABAGH ROYERO, y teniendo presente la Resolución 00624-2022 y el EPA-MEM-00390-2023, donde se le solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenibles realizar inspección técnica y emisión de Concepto Técnico con destino a la Oficina Jurídica del EPA Cartagena, con el fin de continuar con la emisión del Acto Administrativo que resuelve la petición.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S. A, ubicado en el Centro Histórico Centro Histórico, Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el salón de eventos del establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales.

Se realiza inspección técnica donde corrobora con el señor Juan Pablo Estrada que la certificación solicitada es para una capilla que se encuentra dentro del hotel la cual es utilizada como salón de eventos en los cuales varía el aforo o el tipo de celebración.

1. La entrada principal al salón es que ingresando por la recepción del hotel luego se llega al jardín central del mismo y a mano izquierda encontramos portón de madera de grandes dimensiones, el cual cuenta con un grosor de al menos unos 15 cm, el cual sirve para impedir que las ondas sonoras trasciendan al exterior del mismo, al igual que se evidencian unas ventanas de vidrio que cuentan con vidrio doble acústico, estas ventanas miran para el jardín principal del hotel.

En la parte que da a la calle nos encontramos otro portón de madera con el mismo espesor del anterior este portón cuenta del lado de adentro con un recubrimiento de yumbolon, que sirve para aislar las ondas sonoras que trascienden al exterior a base de polietileno, además cuentan con cortinas acústicas especiales de triple recubrimiento las cuales sirven para aislar el sonido.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”



Se realizan las mediciones sonométrica al frente de la fachada del establecimiento con el fin de obtener los decibeles emitidos por el establecimiento direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.5 metros desde la vía pública, con tiempo de 10 minutos, la hora de inicio de la medición fue a las 10:25 am y la hora final fue a las 10:35 am, donde emitía niveles de ruido de 55.1 dB(A).

Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encontraban dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido área de actividad Mixta 2, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 7, para los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno 60 dB(A).

TecniSoft Análisis de Ruidos

ANALISIS DE EMISION DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A** Sonómetro: 210500280

Dirección: Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego Fecha + hora: 25/04/2023 10:15:20am

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

55.8	53.2	54.8	59.9	60.0	52.1	55.5	57.2	55.3	60.8					
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					

Extremos Máx 60.8 Mín 52.1 LAeq 57.4 dB(A) Tiempo total 10 minutos Suma de hasta 5 fuentes

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL

55.8	53.2	54.8	59.9	60.0	52.1	55.5	57.2	55.3	60.8					
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					

Extremos Máx 60.8 Mín 52.1 LAeq(Res) 57.4 dB(A) Tiempo total 10 minutos DiMenCas

L90 53.5 dB(A)

Por baja frecuencia LRA(eq) Por baja frecuencia LRA(eq)Residual
 Por Tonalidad Por Tonalidad
 Por Impulsividad Por Impulsividad

Ruido Ambiental: 53.5 Ruido Residual: 57.4 **Ruido de la Fuente: 55.1 dB(A)**

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

Las puertas de madera por su espesor más los recubrimientos que tiene con yumbolon y las cortinas acústicas sirven para insonorizar de manera efectiva dichas puertas, al igual las ventanas que cuentan con doble vidrio acústico.



RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

Este tipo de adecuaciones además de las cortinas acústicas cumplen con la función de evitar que cuando los clientes salgan del salón principal hacia el exterior las emisiones sonoras trasciendan al medio ambiente y de esta forma mitigar la contaminación auditiva que pueda existir en el exterior del establecimiento.



Una vez desde el interior se comprueba que el aislamiento acústico cumple la función al establecimiento, ya que no se percibe el bullicio de la vía pública en ese momento. Anexamos registro fotográfico desde el interior del establecimiento.

Al ingresar al salón principal de establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A, se realizó inspección a todas las paredes del mismo y se puede observar que son edificaciones antiguas que cuentan con bloques de piedra bastante gruesos los cuales aíslan el sonido.



VEMOS
TOS
ISTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

El establecimiento se encuentra ubicado sobre Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, que es una de las calles con alto flujo vehicular como vehículos particulares, servicio público, coches y gran cantidad de personas tanto locales como visitantes que transitan menos de 2 metros de la entrada principal del establecimiento. El salón se encuentra dentro del Hotel Sofitel Santa Clara, en la cara de la frente colinda con restaurantes los cuales utilizan música en vivo para su actividad comercial a un costado se encuentra la plaza principal del Barrio San Diego la cual es bastante concurrida por vendedores ambulantes y se encuentra rodeada de bares y restaurantes.

El salón cuenta con 4 barras de sonido marca bosse distribuidos en las esquinas del mismo, cabe recalcar que al ser un salón que se alquila para eventos el sistema de sonido puede variar según las exigencias del evento o de quien alquila el salón.



El cielo raso del salón cuenta con una estructura en madera y paneles acústicos que impiden que las ondas sonoras trasciendan al exterior.

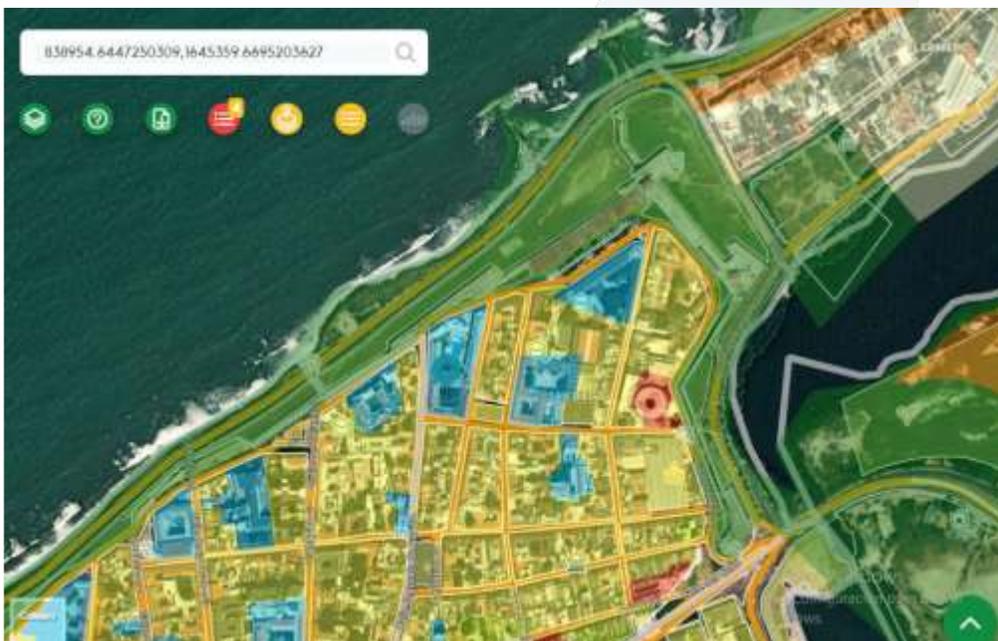
RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO



Mapa uso del suelo



RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

- COMERCIAL 4 [C4]
- INSTITUCIONAL 2 [IN2]
- INSTITUCIONAL 3 [IN3]
- INSTITUCIONAL 4 [IN4]
- MIXTO 2 [M2]
- MIXTO 3 [M3]
- RESIDENCIAL TIPO A [RA]
- RESIDENCIAL TIPO B [RB]
- RESIDENCIAL TIPO C [RC]
- RESIDENCIAL TIPO D [RD]
- ZONA VERDE [ZV]
- ZONA VERDE DE PROTECCION [ZVP]

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S. A, ubicado en el Centro Histórico, Centro Histórico, Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad tipo **MIXTA 2** a reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: **Principal:** Institucional 3, Comercial 2, **Compatible:** Comercial 1 – Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico – Residencial,

Complementario: Institucional 3 - Portuario 4 Restringido: Institucional 4 y Comercio 3, **Prohibido:** Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4.

Por la anterior inspección y observación de los trabajos de infraestructura que cuenta el establecimiento para impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior, la STDS se pronuncia a través del siguiente concepto.

CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la inspección técnica en el Centro Histórico, Calle Primera de Badillo, Carrera 7 # 35-75 1er Piso, al establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S. A, ubicado en el Centro Histórico, Centro Histórico, Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948 de 1995, Res.0627/2006, Res. 8321 de 1983, Decreto 1461 de 2022, Resolución 0009 de 2023 y el POT. Se conceptúa que:

- El establecimiento , tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como vidrios acústicos, doble puerta, paneles acústicos en paredes y techo como se evidencia en el registro fotográfico anexo a esta CT, lo que **lo hace viable** anotar que el establecimiento al momento de la inspección con el números de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitido 70 dB(A) y 60 dB(A) diurno y nocturno respetivamente para la zona donde está ubicado.
- Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S. A, ubicado en el Centro Histórico, Centro Histórico, Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedara anulado.
- Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades.

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica”.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 557 de 2023 donde se establece que el HOTEL SOFITEL SANTA CLARA con Nit 800020023-7, ubicado en Barrio Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego de la ciudad de Cartagena, a la fecha de la visita de inspección realizada y la notificación del presente Acto Administrativo, se encuentra cumpliendo con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes. En ese sentido, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR viabilidad a los trabajos de implementación del sistema de insonorización, en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura”, para el establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA con Nit 800020023-7, ubicado en Barrio Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos con radicados EXT-AMC-23-0025040, EPA-MEM-00390-2023, EPA-MEM-002021-2023, el Concepto Técnico 557 de 19 de mayo de 2023 y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico 557 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el presente Acto Administrativo tiene efecto y vigencia dentro de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico 13 de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, por parte de los establecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento HOTEL SOFITEL SANTA CLARA con Nit 800020023-7, ubicado en Barrio Calle del Torno # 39 -29 barrio San Diego, de la ciudad de Cartagena al correo electrónico: Juanpablo.estrada@sofitel.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00345-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL HOTEL SOFITEL SANTA CLARA S.A. CON NIT 800020023-7 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 “CARTAGENA RUMBA SEGURA”

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental- EPA Cartagena, Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Oficina Asesora jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera
Abogado asesor Externo- OAJ.

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL